



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.
Buenaventura (V), 19 de septiembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Bárbara Torres Cándelo
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
UGPP.
Radicación: 7610931050032022008700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215

Buenaventura (V), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado al revisar la demanda, encuentra que reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS. Se ordenará la notificación personal al demandado conforme al artículo 41 del CPTSS, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPTSS.

Se ordena que por Secretaría practicar la notificación personal a la demandada conforme el parágrafo del artículo 41 de CPTSS, y la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 610 del CGP.

Acorde a lo expresado el Despacho,

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia propuesta por la señora BÁRBARA TORRES CÁNDELO contra la NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, representada legalmente por GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO del presente auto a la demandada UGPP., conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S. y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. De igual modo se insta para que anexe el expediente administrativo del causante JUAN ARCELIO MINA CAICEDO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.487.992.

CUARTO: NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CARLOS EDUARDO BARRERA MARTÍNEZ, abogado, portador de la cédula de ciudadanía No 16.772.554 y tarjeta profesional 120.884 del CSJ, en la forma y términos que indica en poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Sep 20/2022

CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edb8337054a9758c614d555b14230d8ad5f4b55911e14072a13cd6f23e8d8d3**

Documento generado en 19/09/2022 04:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>